

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE PACTO PARASOCIAL

Don José Oliu Creus, c

en su propio nombre e interés
como accionista de la sociedad Banco de Sabadell, S.A. firmante del pacto
parasocial que se detalla en la presente,

EXPONE

- I. Que Don José Oliu Creus, Don Miguel Bosser Rovira, Don Héctor María Colonques Moreno, Don Joaquín Folch-Rusiñol Corachan, Don José Manuel Lara Bosch y Don Isak Andic Ermay han suscrito en fecha 27 de julio de 2006 un convenio al objeto de regular el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. de las que son titulares, directa o indirectamente (el "Convenio"), al cual se ha adherido en la misma fecha Don Enrique Bañuelos de Castro.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 112.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (según la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio), la celebración del Convenio, al tratarse de un pacto parasocial que restringe y condiciona la libre transmisibilidad de las acciones, debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante, acompañando copia de las cláusulas del documento en el que conste.

A estos efectos se acompaña a la presente copia del Convenio, así como del documento de adhesión del Sr. Bañuelos. Asimismo, se hace constar que el Convenio y el referido documento de adhesión han sido igualmente comunicados a Banco de Sabadell, S.A. en la reunión de su Consejo de Administración celebrada en el día de hoy y que serán depositados en el Registro Mercantil de Barcelona, correspondiente al del domicilio social de Banco de Sabadell, S.A.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito a los efectos legales oportunos y, previos los trámites oportunos, se sirva admitirlo y proceda a su publicación como hecho relevante.

En Barcelona, a 27 de julio de 2006

Don José Olliu Creus

Documento de Adhesión

El abajo firmante, D. Enrique Baruelos de Castro, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, en mi propio nombre y derecho, y en lo menester, en nombre y representación de aquellas sociedades en las que participe y sean accionistas directas o indirectas de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante, la "Sociedad"),

EXPONGO

Que, en fecha 27 de julio de 2008, los accionistas directos o indirectos de la Sociedad D. José Oñu Creus, D. Miguel Boser Rovira, D. Héctor María Colonques Moreno, D. Joaquín Folch-Ruizfort Corachan, D. José Manuel Lara Bosch y D. Isak Andic Ernay, han suscrito un pacto parasocial que, con vigencia desde su firma, regula el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de sus acciones en la Sociedad (en adelante, el "Pacto Parasocial").

En virtud de lo anterior y del presente documento,

DECLARO

haber recibido una copia del Pacto Parasocial; y

ME ADHIERO ÍNTEGRAMENTE EN CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD

en la presente fecha al Pacto Parasocial de la Sociedad, obligándome frente a cada una de sus partes a respetar sus términos y condiciones y a permitir el pleno y satisfactorio ejercicio de los derechos y el puntual y debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

A los efectos de la cláusula 9.3 del Pacto Paracósi, relativa a comunicaciones, designo la siguiente dirección:

D. Enrique Bafuelos de Castro:

A los efectos legales oportunos, firmo este documento de adhesión en Sabadell, a 27 de julio de 2006.

D. Enrique Bafuelos de Castro

En prueba de su conformidad,

D. José Oñu Creus

D. Miquel Boscà Rovira A

D. Héctor María Colonques Moreno

D. Joaquín Felch-Ruñillo-Corzo

D. José Manuel Lara Bosch

D. Maj Afdis Erney

PACTO PARASOCIAL

DE

BANCO DE SABADELL, S.A.

En Sabadell, el 27 de julio de 2006

ÍNDICE

1.	OBJETO	4
2.	LIMITACIÓN A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES .5	
2.1	Transmisiones libres	5
2.2	Limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones	5
2.3	Precio de las Acciones Ofrecidas.....	6
2.4	Procedimiento a seguir.....	6
2.5	Procedimiento abreviado.....	7
2.6	Cambio de control	8
3.	COMUNICACIÓN A LA CNMV.....	8
4.	DURACIÓN DEL CONVENIO.....	8
5.	ENTIDAD NEGOCIADORA	8
6.	INCUMPLIMIENTO	8
7.	MODIFICACIONES Y RENUNCIAS	9
8.	NULIDAD PARCIAL	9
9.	COMUNICACIONES.....	9
9.1	Modo de efectuarlas.....	9
9.2	Régimen de acuse de recibo.....	9
9.3	Direcciones	10
9.4	Cambio de dirección.....	11
10.	LEY APLICABLE.....	11
11.	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	11

En Sabadell, a 27 de julio de 2006

REUNIDOS

Don José Oliu Creus,

Don Miguel Bosser Rovira,

Don Héctor María Colonques Moreno,

Don Joaquín Folch-Rusiñol Corachan,

Don José Manuel Lara Bosch,

Don Isak Andic Ermay,

INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho y, en lo menester, en nombre y representación de aquellas sociedades en las que participen y sean accionistas directas o indirectas de BANCO DE SABADELL, S.A.

En adelante, todas las partes serán conjuntamente referidas como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**".

Las Partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada uno actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente convenio.

EXPONEN

- I. En la presente fecha, todas las Partes (en adelante, los “**Accionistas**”) son titulares, directa o indirectamente, de acciones de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

En adelante, las acciones de la Sociedad titularidad de los Accionistas, junto con cualesquiera otras acciones de la Sociedad de las que, en el futuro, sean titulares, directa o indirectamente, los Accionistas, y de las que la Sociedad tendrá conocimiento, serán referidas a los efectos del presente convenio como las “**Acciones**”.

- II. Los Accionistas han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial que, con vigencia desde su firma, regule el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones.
- III. En su virtud, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio (en adelante, el “**Convenio**”) de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular, entre los Accionistas, el régimen de limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones en los términos que se establecen en la cláusula 2 siguiente, sin que existan otros contratos o acuerdos que lo regulen y sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos de la Sociedad.

A estos efectos, las Partes declaran que las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio tienen fuerza de Ley entre ellas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente.

2. LIMITACIÓN A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

2.1 Transmisiones libres

Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de esta cláusula 2.1, serán libres las transmisiones realizadas:

- (i) por actos *mortis causa*; y
- (ii) por actos *inter vivos*, a título oneroso o gratuito, en los siguientes casos:
 - a) aquellas que se realicen a favor de cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado; y
 - b) aquellas que se realicen a favor de una sociedad que pertenezca a su mismo Grupo de Empresas (entendiéndose por "Grupo" lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores).

Cualquier transmisión libre de las señaladas en el apartado anterior sólo lo será si cumple los requisitos siguientes:

- (i) Si ha sido notificada tan pronto como haya tenido lugar a cada uno de los demás Accionistas.
- (ii) El correspondiente Accionista estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera pura y simplemente, con carácter previo o simultáneo a la transmisión, al presente Convenio, adhesión que quedará cumplida mediante carta suscrita en dicho sentido por el nuevo adquirente a los demás Accionistas y en la que el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas en el presente Convenio, incluidas sus posteriores modificaciones.

2.2 Limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones

Sin perjuicio de las disposiciones de los estatutos de la Sociedad en la materia y de lo dispuesto en la cláusula 2.1 anterior para las transmisiones libres, y con la eficacia obligatoria de todo convenio, los Accionistas se obligan a no vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin otorgar a los demás un derecho preferente de adquisición sobre aquellas Acciones

que deseen transmitirse (en adelante, las "**Acciones Ofrecidas**"), por el precio y en los términos y condiciones que se señalan a continuación en la presente cláusula.

La obligación de no gravar a la que hace referencia el párrafo anterior, no alcanzará a las operaciones en las que la Entidad a favor de la que se constituya el gravamen, acepte expresamente que antes de proceder, en su caso, a la ejecución del mismo, ofrecerá a los restantes accionistas el derecho de adquisición preferente de las acciones gravadas, mediante el pago de la cantidad garantizada por las mismas.

2.3 Precio de las Acciones Ofrecidas

En virtud del presente Convenio, los Accionistas acuerdan que el precio de las Acciones Ofrecidas será el precio de la oferta recibida de un tercero por el Accionista transmitente, incluso mediante oferta pública de adquisición de acciones, o bien el precio por el que el Accionista transmitente pretenda transmitir las Acciones Ofrecidas (en adelante, el "**Precio**").

2.4 Procedimiento a seguir

- (i) El Accionista y posible transmisor deberá comunicar su propósito de transmisión a todos y cada uno de los demás Accionistas simultáneamente por cualquier medio escrito que asegure su recepción (en adelante, la "**Notificación**").

La Notificación deberá especificar las Acciones Ofrecidas y su Precio.

El único uso posible de la información contenida en la Notificación será permitir a los Accionistas decidir si desean o no ejercitar su derecho de adquisición preferente en relación con las Acciones Ofrecidas.

El contenido de la Notificación tendrá carácter confidencial y, en consecuencia, no podrá ser divulgado a ninguna persona distinta de los Accionistas (salvo requerimiento legal en contrario), excepto a aquéllas que fueran a financiar y/o a prestar asesoramiento en la adquisición de las Acciones Ofrecidas y, en todo caso, mediando cartas de confidencialidad.

- (ii) Los Accionistas dispondrán de un plazo de siete (7) días, contados desde la fecha de recepción de la Notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicar por cualquier medio escrito que asegure su recepción al Accionista transmitente su decisión, manifestando

expresamente en dicha comunicación la aceptación de la totalidad de las Acciones Ofrecidas por el Precio especificado en la Notificación.

Durante dicho plazo de siete (7) días, el Accionista transmitente se abstendrá de entablar negociaciones con ningún tercero sobre la eventual transmisión de las Acciones Ofrecidas.

La falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo significará que el Accionista no ejercita el derecho de preferente adquisición.

- (iii) En todo caso, en el supuesto de ser varios los Accionistas que pretendan adquirir las Acciones Ofrecidas, éstas se distribuirán entre éstos a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad.
- (iv) A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido a los Accionistas según el apartado (ii) anterior para, en su caso, ejercer el derecho de adquisición preferente sobre las Acciones Ofrecidas, el Accionista transmitente asignará las Acciones Ofrecidas entre los Accionistas que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las Acciones Ofrecidas que les han correspondido, el Precio que deben satisfacer, la forma de pago y el día y lugar de formalización de las transmisiones, quedando dichos Accionistas obligados a realizar dicha adquisición en tales términos. De igual forma, y desde ese mismo momento, el Accionista que comunicó su intención de transmitir quedará obligado a realizar dicha transmisión en tales términos.
- (v) Si ninguno de los Accionistas hubiere ejercitado su derecho de adquisición preferente en tiempo y forma, la formalización de la correspondiente transmisión de las Acciones Ofrecidas por parte del Accionista transmitente deberá realizarse en los dos (2) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a los Accionistas para ejercer su derecho de adquisición preferente sobre las mismas referido en el apartado (ii) anterior, por el Precio y en los demás términos y condiciones que el Accionista transmitente haya indicado en la Notificación.
- (vi) Dentro de los tres (3) días siguientes a la transmisión, el Accionista transmitente deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada.

2.5 Procedimiento abreviado

No serán de aplicación los trámites previstos en la cláusula 2.4 anterior si todos los Accionistas renunciaren por cualquier medio escrito que

asegure su recepción al derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista transmitente.

2.6 Cambio de control

Cualquier cambio en la titularidad o control de las acciones o participaciones que integran el capital social de los Accionistas, en tanto que personas jurídicas, que suponga un cambio de control de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, será considerado como una transmisión de Acciones de la Sociedad y, por lo tanto, el Accionista afectado por el cambio de control vendrá obligado a ofrecer en venta a los demás Accionistas las Acciones de la Sociedad de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula 2.4, excepto si dicho cambio de titularidad o control tiene lugar en el marco de una transmisión calificada como libre de conformidad con las disposiciones de la cláusula 2.1.

3. COMUNICACIÓN A LA CNMV

El presente Convenio será comunicado a la Sociedad, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicado como "hecho relevante" y depositado en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, lo que podrá llevarse a cabo, indistintamente, por cualquiera de los Accionistas.

4. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigor en la presente fecha y tiene una vigencia de diez (10) años a partir de hoy. Sin embargo, continuará vigente por tácita reconducción por períodos de cinco (5) años, siempre y cuando no sea denunciado con una antelación mínima de seis (6) meses a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas por Accionistas que ostenten más del cincuenta por ciento (50%) de las Acciones.

5. ENTIDAD NEGOCIADORA

Cualquier transmisión de Acciones deberá realizarse a través de una entidad del Grupo de la Sociedad en los términos que establece el Reglamento Interno de Conducta del Grupo Banco Sabadell.

6. INCUMPLIMIENTO

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento por parte de una de las Partes de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio, y sin

perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, la Parte incumplidora vendrá obligada a satisfacer a las Partes cumplidoras a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad en concepto de cláusula penal un importe equivalente al importe del Precio que comporte la transmisión de las Acciones sin pasar por el procedimiento establecido en la cláusula 2.4. El pago de dicha penalidad no sustituirá a la indemnización de daños y perjuicios.

7. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Ninguna modificación o renuncia del presente Convenio será válida a menos que sea hecha por escrito y firmada por cada una de las Partes y, en su caso, elevada a escritura pública.

La falta de ejercicio o el ejercicio tardío de un derecho o acción en virtud de este Convenio no constituirá una renuncia a dicho derecho o acción ni a cualesquiera otros derechos o acciones, y cualquier ejercicio aislado o parcial de un derecho o acción en virtud de este Convenio no impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho o acción.

8. NULIDAD PARCIAL

Si alguna disposición del presente Convenio se considera inválida, nula o inexigible, el resto del Convenio no se verá afectado y las Partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a los efectos de sustituir aquélla que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

9. COMUNICACIONES

9.1 Modo de efectuarlas

Toda comunicación entre las Partes relativa al Convenio deberá hacerse por escrito, sea por correo, telefax o correo electrónico enviados a las direcciones indicadas en la siguiente cláusula 9.3.

9.2 Régimen de acuse de recibo

En el caso del telefax y del correo electrónico, los mensajes se reputarán válidos y vinculantes, siempre que (i) la contraseña del telefax aparente pertenecer a la contraparte y el original de la comunicación parezca haber sido firmado por un representante de la contraparte y (ii) el mensaje enviado por correo electrónico vaya acompañado por un comprobante de recepción y lectura por parte del destinatario.

9.3 Direcciones

A efectos de comunicaciones las Partes designan las siguientes direcciones:

D. José Olliu Creus :

D. Miguel Bosser Rovira:

D. Héctor María Colonques Moreno:

D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachan :

D. José Manuel Lara Bosch:

D. Isak Andic Ermay:

9.4 Cambio de dirección

Toda comunicación enviada a las direcciones que constan en l: 9.3 anterior se entenderá correctamente efectuada, excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a la contraparte un cambio de dirección con una antelación mínima de quince (15) días y por correo certificado.

10. LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por la legislación española.

11. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la resolución de las disputas que surjan en relación con el presente Convenio, y renunciando a cualquier otro fuero que por Ley pudiera

corresponderles, las Partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sabadell.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, las Partes firman el presente Convenio en 6 ejemplares, en el lugar y fecha al inicio indicados.

D. ~~José~~ Oliu Creus

D. Miguel ~~Bosser~~ Rovira ,

D. Héctor María ~~Colonques~~ Moreno

D. Joaquín ~~Folch~~ Rusiñol Corachan

D. José ~~Manuel~~ Lara Bosch

D. Isak ~~Andic~~ Ernay

D. MIQUEL ROCA JUNYENT
Paseo de la Castellana, 51, 5º
28046 MADRID

Madrid, 2 de agosto de 2006

Muy Sr. nuestro:

Con fecha 28 de julio de 2006 se ha recibido en esta Comisión Nacional una comunicación de un pacto parasocial, formalizado con fecha 27 de julio de 2006 por los accionistas y consejeros del Banco de Sabadell D. José Oliu Creus, D. Miquel Bosser Rovira, D. Héctor María Colonques Moreno, D. Joaquin Folch-Rusiñol Corachan, D. José Manuel Lara Bosch y D. Isak Andic Ermay, que restringe y condiciona la libre transmisibilidad de las acciones de Banco de Sabadell de las que son titulares, directa o indirectamente, dichos consejeros. También se ha recibido copia del documento de adhesión a dicho pacto de D. Enrique Bañuelos de Castro, que es también accionista del Banco, pero no consejero.

En su Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2005, el Banco de Sabadell, siguiendo los criterios establecidos en el Código Olivencia y en el Informe Aldama, calificó a todos los consejeros citados como "consejeros independientes", excepto a D. José Oliu Creus, a quien atribuyó la condición de ejecutivo.

A la vista de que en el citado pacto participa D. José Oliu Creus, Presidente Ejecutivo del Banco, esta Comisión Nacional, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 116.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, le requiere para que manifieste públicamente si el Banco tiene intención de seguir atribuyendo la condición de independientes a los consejeros que la ostentaban hasta ahora y han suscrito el pacto y, en caso afirmativo, para que explique el fundamento en que, a juicio del Banco, se apoye el criterio seguido.

Atentamente,

Paulino García Suárez

Director